

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA OF. 401 TEF. 4351050**

Florencia, Caquetá, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (20201)

PROCEDIMIENTO:	ACCIÓN DE TUTELA
SOLICITANTE:	LUIS EDUARDO PINZON HERMOSA
CONTRA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– Y OTRO
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICACION:	18-001-31-05-001-2021-00099-00
INTERLOCUTORIO No.:	124

Procede este despacho judicial a decidir acerca de la admisibilidad de la solicitud de ACCION DE TUTELA de la referencia, la que correspondió por reparto, y colma las exigencias del Decreto 2591 de 1991, sobre procedibilidad.

Derechos presuntamente conculcados y/o amenazados:

- Derecho a la libre concurrencia e igualdad

CONSIDERACIONES

Toda persona puede acudir ante el aparato judicial del Estado para que se le proteja de manera inmediata sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que éstos han sido vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier entidad pública o de particulares, según el caso. (Artículo 86 Constitución Nacional).

El Juez de tutela en su ámbito puede requerir informes y practicar las pruebas conducentes, con el propósito de buscar o allegar los elementos de juicio necesarios para producir un fallo ajustado a derecho.

Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 señala las pautas sobre el reparto de la acción de tutela, conociendo a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el trámite de acción de tutela incoada por el señor **LUIS EDUARDO PINZON HERMOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.648.086 de Florencia, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA–**; por la presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales aludidos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA–**, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, respondan a los hechos de la demanda y pretensiones contenidos en ella, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades convocadas que la información requerida conviene que sea contestada punto por punto, de manera precisa y concreta, y que sea de utilidad para el caso que nos ocupa, además debe ser allegada dentro del término de dos (2) días, contabilizados a partir del siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que a través de sus respectivas páginas web se inserte este proveído para su debida notificación, a las personas indeterminadas que se encuentran dentro del proceso de selección de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, remitiendo la respectiva constancia de dicha publicación e indicándoles a los vinculados que disponen del término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al accionante y a los entes accionados, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8210cbcb1a6293889fdc263efb456f7cd52bbec03b5b0b8d2a5ba83c24aefff2

Documento generado en 24/03/2021 05:48:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**